

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1078

24 de abril de 2019

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora y exhaustiva sobre las operaciones fiscales, controles, procedimientos y el desempeño administrativo de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus fondos, así como su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (“OPFEI”) fue creada en virtud de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente”, la cual reafirmó como política pública del Gobierno de Puerto Rico el fomentar la dedicación de sus funcionarios y empleados a la gestión y al servicio público con honestidad, excelencia profesional y personal y dedicación absoluta al bienestar y desarrollo integral de nuestro Pueblo. La misión de la OPFEI es garantizar la objetividad en las investigaciones contra altos funcionarios del Gobierno de Puerto Rico y servir como un foro neutral e independiente para dilucidar alegados o reales actos indebidos atribuidos a funcionarios gubernamentales.

La OPFEI fue creada como una entidad autónoma administrativa, funcional y fiscalmente de la Rama Ejecutiva y está integrada por un Panel con tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros alternos. Y los miembros son seleccionados de entre los ex jueces o ex juezas de los tribunales, según el procedimiento dispuesto por dicha Ley, y aquel personal designado por el primero para ejercer las encomiendas expresamente delegadas bajo esta Ley. Dichos miembros son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Los miembros del Panel sirven por un término de diez (10) años, al cabo del cual pueden ser designados por un término adicional de igual duración.

La OPFEI tiene personalidad jurídica propia , y puede demandar y ser demandada, además de tener la facultad de adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes, y reglamentos para regir los procesos relacionados con la gerencia, la contratación o reclutamiento de su capital humano, la propiedad, la infraestructura tecnológica, la administración de su presupuesto, entre otros.

La facultad que la Ley concede a la OPFEI, mediante la designación de un fiscal especial, para procesar criminalmente a funcionarios y ex funcionarios públicos, es una facultad especial y excepcional, toda vez que el Secretario de Justicia no comparece como representante legal del Pueblo para instar la causa penal a través de sus fiscales. El objetivo es que el procesamiento de los funcionarios públicos se conduzca bajo un crisol objetivo e imparcial, sin que medien favoritismos ni persecuciones por razones partidistas. Véase *Pueblo v. Adaline Torres*, 2008 T.S.P.R. 184.

De conformidad con la Ley Núm. 2, supra, el Secretario de Justicia realiza una investigación preliminar en todo caso en que reciba información que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito incluido en el referido estatuto por algunos de los funcionarios gubernamentales cubiertos por el mismo entiéndase: el Gobernador; los Secretarios y Subsecretarios de Departamentos del Gobierno; los jefes y subjefes de agencias; los Directores Ejecutivos de las corporaciones públicas; los alcaldes; los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto

Rico; los asesores y ayudantes del Gobernador; los jueces, y todo individuo que haya ocupado cualesquiera de los cargos antes enumerados, a quien le impute la comisión de cualquier delito grave, y menos grave incluido en la misma transacción o evento, y los delitos contra los derechos civiles, la función pública y el erario, mientras ocupada uno de los cargos mencionados.

El Secretario de Justicia debe completar la investigación preliminar en un término prorrogable de noventa (90) días y una vez concluida la misma, éste remita un informe y el expediente del caso al Panel de la OPFEI, irrespectivamente de que su recomendación sea el que no se designe un Fiscal Especial. Una vez recibido un referido, el Panel estudia el informe, y puede designar a un Fiscal Especial Independiente para que investigue el caso e indique, en un término de noventa (90) días prorrogable por noventa (90) días adicionales, si procede el inicio de un proceso criminal. Las designaciones de Fiscales Especiales Independientes hechas por el Panel son por delegación y expiran al cumplimiento de cada caso. La determinación del Panel y la designación o no designación de un Fiscal Especial es final y firme. Una vez designado dicho Fiscal Especial, éste estará a cargo de la investigación y determinará la procedencia de radicación de cargos en contra del funcionario y como consecuencia, teniendo jurisdicción exclusiva procesar las acciones penales correspondientes.

En los últimos años hemos sido testigos de los resultados adversos en los tribunales de Puerto Rico de los casos de alto perfil sometidos por la OPFEI y el sinnúmero de otros casos que no han prosperado en la vista inicial de Regla 6. Además se ha debatido constantemente en la opinión pública de Puerto Rico: 1) las garantías procesales de los investigados, 2) la capacidad y experiencia profesional de los fiscales especiales independientes nombrados y sus criterios de objetividad e imparcialidad en sus funciones, 3) el por qué no se le ha dado curso a varias investigaciones sometidas por Departamento de Justicia, 4) la uniformidad de los procedimientos, 5) las contrataciones de fiscales especiales independientes con agencias, corporaciones públicas y

municipios, 6) las operaciones de la OPFEI y 7) el costo al erario público versus los resultados logrados.

Por los planteamientos antes esbozados, es indispensable que el Senado de Puerto Rico realice un estudio abarcador y exhaustivo sobre la ejecución, operaciones fiscales, controles, procedimientos y el desempeño administrativo de la OPFEI, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus fondos, así como su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto
2 Rico, realizar una investigación abarcadora y exhaustiva sobre las operaciones fiscales,
3 controles, procedimientos y el desempeño administrativo de la Oficina del Panel sobre
4 el Fiscal Especial Independiente, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y
5 legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de
6 sus fondos, así como su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por
7 ley.

8 Sección 2.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con
9 sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estime pertinentes,
10 incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto
11 de este estudio, en un término de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.

12 La Comisión deberá, dentro de su facultad investigativa, solicitarle a la Oficina
13 del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente información sobre los contratos
14 vigentes; los Fiscales Especiales Independientes que han tenido contratos con agencias

1 y/o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico y municipios; los casos
2 radicados en los últimos diez (10) años y resultados de los mismos; lo que ha facturado
3 por cada caso sometido en los últimos diez (10) años.

4 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
5 conclusiones y recomendaciones al igual que las acciones legislativas y administrativas
6 que deberán adoptarse con relación al asunto objeto a este estudio, no más tarde de
7 noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

8 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.